ACTA N° 241-2023 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el martes dos de mayo del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Se brinda un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Kathia Vargas González, hermana de la funcionaria municipal Cintia Vargas González.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Pablo Josué Acosta Bonilla.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas Álvarez, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

ORDEN DEL DÍA

I- Juramentación Comité de Caminos y Juntas de Educación
II- Lectura y aprobación de actas anteriores
III- Lectura de correspondencia
IV- Asuntos de Trámite Urgente
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones del señor Alcalde
VII- Asuntos varios

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación Comité de Caminos y Juntas de Educación

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a los señores Douglas Masis cédula N° 2 0482 0981, Joaquín Herrera cédula N° 2 0324 0262, María Julia Herrera cédula N° 6 0116 0521, Lidieth Chaves cédula N° 2 0365 0085, Andrea Elizondo Herrera cédula N° 2 0560 0090, Javier Peraza cédula N° 6 0216 0826, Jorge Luis Chaves Núñez, miembros del Comité de Caminos de Corinto

Quienes quedan debidamente juramentados.

2- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Matilde Camareno Valverde cédula N° 6 0250 0839, María del Milagro Vindas Marín cédula N° 6 0339 0134, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Lic. José Francisco Pérez Muñoz.

Quienes quedan debidamente juramentados.

3- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Yuliana Aguilar Castrillo cédula N° 6 0400 0118, Gloriana Carvajal Quijano cédula N° 2 0640 0502, de la Junta de Educación de la Escuela Antonio Vallerriestra.

Quienes quedan debidamente juramentados.

4- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Ana Yorleny Bogantes Alfaro cédula N° 502970845, Emily Picado Angulo cédula N° 603570504, Cinthia Paulina Zamora Mora cédula N° 603150348, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Mojón.

Quienes quedan debidamente juramentados.

El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal brinda un receso de hasta un minuto para que se puedan retirar los señores/as que fueron juramentados.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación del acta anterior

1- Se conoce texto del Acta número Doscientos treinta y siete correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Doscientos treinta y siete de sesión extraordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

2- Se conoce texto del Acta número Doscientos treinta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria del lunes veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Doscientos treinta y ocho de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota CDES-02-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Concejo de Distrito de Espíritu Santo; texto que se transcribe a continuación:

"El Concejo de Distrito de Espíritu Santo, acordó en Acta N° 50 del día 25 de abril 2023, tomar los siguientes acuerdos relacionados con la aprobación de los proyectos correspondientes a la Ley 8461, para que sean llevados a la Audiencia Pública:

• Proyección de la Banda Instrumental del Liceo Emiliano Odio Madrigal, por un monto de ¢1.000.000.00 (un millón de colones exactos)

• Equipamiento Deportivo de la Asociación Esparzana de Volibol, por un monto de ¢2.000.000.00 (dos millones de colones exactos)

• Desarrollo Deportivo, adquisición de implementos necesarios para la formación, entrenamiento y competencia en el deporte específicamente en el Baloncesto, por un monto de (¢2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones exactos)

• Parque Infantil de Juegos al aire libre. Jardín de Niños de la Escuela El Mojón, por la suma de (¢5.497.000.00 (cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil colones exactos)

• Compra y colocación de parque de juegos infantiles en la comunidad de Los Cedros, por un monto de (¢9.000.000.00 (nueve millones de colones exactos)

• Colocación de mesas de ping pong y panel lúdico inclusivo al aire libre en el Parque Pérez, por un monto de (¢2.100.000.00 (dos millones cien mil colones exactos)

• Dotación de mesas de ping pong para uso de la Asociación Esparzana de Tenis de Mesa AETEME, por un monto de (¢2.000.000.00 (dos millones de colones exactos)

• Creando sonrisas, compra de un play infantil para la Escuela de La Riviera, por un monto de (¢9.022.000.00 (nueve millones veintidós mil colones exactos)

• Adquisición de sonido digno para nuestra comunidad educativa, por un monto de ¢2.000.000.00 (dos millones de colones exactos).

• Mejoramiento de construcción de acera peatonal y encauzamientos de aguas pluviales en la zona de Marañonal sobre la calle 19, por un monto de ¢12.741.311.63 (doce millones setecientos cuarenta y un mil trescientos once colones con 63/100).

• Mejoras para el centro deportivo de la Asociación Deportiva y Recreación Cultural para karate "Dojo Keisho" 3-002-786120, por un monto de ¢1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil colones exactos).

*** El Concejo de Distrito de Espíritu Santo acuerda aprobar los proyectos con los recursos de la Ley 8461, por un monto de ¢49.110.311.63 (cuarenta y nueve millones ciento diez mil trescientos once colones 63/100)." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota CDES-02-2023 y se trasladan los proyectos presentados por el Concejo de Distrito Espíritu Santo para que sean conocidos en la Asamblea Pública del mes de junio del presente año. Remitir copia

de la documentación a la Administración para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce nota SCM-015-2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la secretaria Municipal del Concejo Municipal de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Se remite control y seguimiento de acuerdos a partir del Acta N° 213-2023 de Sesión Ordinaria celebrada el 02 de enero y hasta el Acta N° 233-2023 del 27 de marzo del dos mil veintitrés, para su conocimiento y trámite correspondiente." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Trasladar el control y seguimiento de acuerdo de los meses de enero, febrero y marzo, a la Comisión de Gobierno y Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 25 de abril de 2023, dirigida a la señora Adriana Monge Chaves, Directora a.i., Dirección de Diseño de Vías y Puentes, CONAVI, por el señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo, siguiendo instrucciones propias del Director Ejecutivo de este Consejo, se le remite oficio N° SM-285-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 y suscrito por la Sra. Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Esparza. Esto para su atención y se proceda según corresponda, de acuerdo a cada una de sus competencias y procesos correspondientes, conforme a derecho y apegados al marco constitucional y de legalidad. ***Respetuosamente se le solicita proporcionar respuesta al Concejo Municipal de Esparza, de manera directa en tiempo y forma (mediante oficio). Además, se envíe copia a esta Dirección Ejecutiva y al suscrito para su debido seguimiento.***

No omito indicar que de conformidad con lo establecido en los artículos Nº 27 de la Constitución Política de Costa Rica, así como el N° 262 de la Ley General de Administración Pública, ***deberá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de recibida esta comunicación, remitir el informe técnico correspondiente.***

Se entrega copia a la Sra. Margoth León Vásquez, del presente correo electrónico con el propósito de que se encuentre informada de la gestión realizada por esta Dirección Ejecutiva." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota vía correo electrónico del señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, Dirección Ejecutiva de CONAVI y se traslada al expediente sobre el tema de CONAVI. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023, dirigida a la señora Hannia Rosales Hernández, Directora a.i. Dirección Regional Pacífico Central, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, por el señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un cordial saludo, siguiendo instrucciones propias del Director Ejecutivo de este Consejo, se le remite el oficio Nº SM-324-2023. Esto para su atención y se proceda según corresponda, de acuerdo a cada una de sus competencias y procesos correspondientes, conforme a derecho y apegados al marco constitucional y de legalidad. ***Respetuosamente se le solicita proporcionar respuesta a la Municipalidad de Esparza, de manera directa en tiempo y forma (mediante oficio). Además, se envíe copia a esta Dirección Ejecutiva y al suscrito para su debido seguimiento.***

No omito indicar que de conformidad con lo establecido en los artículos Nº 27 de la Constitución Política de Costa Rica, así como el N° 262 de la Ley General de Administración Pública, ***deberá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de recibida esta comunicación, remitir el informe técnico correspondiente.***

Se entrega copia a la Municipalidad de Esparza, del presente correo electrónico con el propósito de que se encuentre informado de la gestión realizada por esta Dirección Ejecutiva.

Se copia en este correo electrónico a la Jefatura del Departamento de Demoliciones del MOPT, para el conocimiento del caso del inmueble, no obstante se le agradece coordinar cualquier gestión en relación con este tema.” **Hasta aquí la transcripción.**
En dicha nota indican por error SM-324-2023, pero el número correcto de la nota es SM-334-2023.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota vía correo electrónico del señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, Dirección Ejecutiva de CONAVI y se traslada al expediente sobre el tema de CONAVI. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Se conoce nota vía correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023, dirigida a la señora Hannia Rosales Hernández, Directora a.i. Dirección Regional Pacífico Central, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, por el señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:
“Reciba un cordial saludo, siguiendo instrucciones propias del Director Ejecutivo de este Consejo, se le remite el oficio Nº SM-335-2023. Esto para su atención y se proceda según corresponda, de acuerdo a cada una de sus competencias y procesos correspondientes, conforme a derecho y apegados al marco constitucional y de legalidad. ***Respetuosamente se le solicita proporcionar respuesta a la Municipalidad de Esparza, de manera directa en tiempo y forma (mediante oficio). Además, se envíe copia a esta Dirección Ejecutiva y al suscrito para su debido seguimiento.***
No omito indicar que de conformidad con lo establecido en los artículos Nº 27 de la Constitución Política de Costa Rica, así como el N° 262 de la Ley General de Administración Pública, ***deberá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de recibida esta comunicación, remitir el informe técnico correspondiente.***
Se entrega copia a la Municipalidad de Esparza, del presente correo electrónico con el propósito de que se encuentre informado de la gestión realizada por esta Dirección Ejecutiva.” **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota vía correo electrónico del señor José Reinaldo Meneses Rodríguez, Dirección Ejecutiva de CONAVI y se traslada al expediente sobre el tema de CONAVI. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
6- Se conoce nota de fecha 24 de abril de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por vecinos de Mojón, sector calle a Humo; texto que se transcribe a continuación:
“La presente es para saludarles y a su vez, expresarles la preocupación que tenemos los vecinos de Mojón, específicamente del sector de la calle que se dirige a Humo. Desde hace unos meses atrás, diagonal al Super de los Chinos, se abrió un negocio, pulpería o mini super, cuya patente está a nombre de la señora Laura Méndez Montoya; se han venido reflejando que en dicho lugar se reúnen cantidades de personas a consumir licor, venta y consumo de drogas, hasta hombres orinando en plena vía pública, poniendo en riesgos la vida, salud e integridad de todas las personas que viven cerca y que todos los días deben transitar por el lugar, así como los vecinos más cercanos que se ven expuestos a escuchar el vocabulario que se utiliza, olores de todo tipo y el riesgo de que se haga una riña. Agradecemos que ustedes como Consejo Municipal, nos colaboren a la brevedad posible con la situación, antes de que se presencie un altercado que muchos inocentes se vean perjudicados, agradecemos que nos ayuden a poder velar por la seguridad y el bienestar de nuestro lugar de convivencia, que nos ayuden a que nuestros niños no se acostumbren a ver ese tipo de "reuniones sociales" como reuniones normales y al final se vean involucrados.” **Hasta aquí la transcripción.**
Sr. Presidente Municipal: Me indica el señor Alcalde que sobre este tema ya se está haciendo una intervención integral con otras instituciones.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de los vecinos de Mojón, sector calle a Humo, se traslada copia a la Comisión de Seguridad y a la Administración para que elabore un informe al respecto. Asimismo, se les informa que ya la

Administración está haciendo una intervención integral en coordinación con otras instituciones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce nota DRPC-15-2023-0280 de fecha 24 de abril de 2023, dirigida a la secretaria del Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Enrique Vásquez Sánchez, Encargado zona 3-1, Puntarenas y la Ing. Hannia Rosales Hernández, Directora Región Pacífico Central, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"En atención al oficio SM-4084-2022, se le informa que la Ruta Nacional No.755, actualmente se encuentra transitable.

El pasado viernes 21 de abril, sostuvimos una reunión con el ingeniero de la empresa a cargo de realizar los trabajos, y se revisarán las opciones para intervenir la superficie de ruedo; ya sea con sello asfáltico antierosión o la colocación de perfilado con emulsión asfáltica." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota DRPC-15-2023-0280 de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI y se incluye en el expediente sobre el tema de CONAVI. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce nota DE-E-087-04-2023 de fecha 20 de abril de 2023, dirigida a Autoridades Locales de todo el país, por la MBA. Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la UNGL; texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución de Derecho Público que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal desde hace 45 años.

Como es de su conocimiento, desde el reciente viernes 10 de marzo entró en vigor la Ley Marco de empleo público y como parte de las principales variaciones que incorpora esta Ley a las relaciones actuales de empleo público, es la transición inmediata de un sistema de salario compuesto (como actualmente se tiene) a un sistema de Salario Global, en el cual dejan de existir los pluses salariales, con algunas excepciones transitorias estipuladas en el Reglamento de la Ley N°10159.

El Gobierno de la República, el pasado viernes 10 de marzo que entró a regir la Ley y al no tener actualmente establecidos los Salarios Globales emitió la Directriz Ministerial N°001-2023-PLAN, por medio de la cual estableció que todas las personas de nuevo ingreso fuesen remuneradas con una columna salarial global transitoria, de tal manera que es urgente, para efectos de darle continuidad a la atención de los servicios que brinda la institución, definir Salarios Globales Transitorios para las personas de nuevo ingreso, con el fin de atender de inmediato las necesidades institucionales de contratación de personal. Por otra parte, es importante como punto de partida señalar que, al tratarse de condiciones para personas de nuevo ingreso, no se lesionan derechos adquiridos o se varían condiciones laborales ya otorgadas (en este caso salarios). De tal manera que quien ingrese bajo las condiciones propuestas, las acepta sin que esto le genere algún derecho con respecto al personal que ya se encontraba activo al momento de la entrada en vigencia de esta Ley.

Con respecto a esto y al buscar la ley un freno al aumento del gasto administrativo, la propuesta de Salarios Globales Transitorios, debería mantener ese principio de protección a las finanzas de la institución sin que los mismos, a su vez, sean salarios precarios que limiten la captación de personal. Ante lo anterior y en caso que la Municipalidad no cuente con la propuesta de Salario Global definida, la Unión Nacional de Gobiernos Locales en el marco de sus competencias y respetuosos de la autónoma conferida a los gobiernos locales, gira la recomendación, que cada Gobierno Local que actualmente mantiene una escala salarial de bases (bajo el sistema de salario compuesto), utilice solamente el salario base actualizado al 09 de marzo del 2023 en el esquema correspondiente de categorización debida de su política salarial vigente, sin otorgamiento de pluses salariales y aplicando las afectaciones imperativas de Ley como propuesta de salarios globales transitorios.

Para el caso de los Gobiernos Locales que hayan adoptado la Escala Salarial emitida por la UNGL como las Municipalidades que cuenten con su propia política salarial, se les invita a

presentar la propuesta de escala salarial transitoria (bajo la recomendación emitida) ante los entes decisorios para que la misma sea aprobada e implementada. Lo anterior, mientras se realiza el trabajo técnico de análisis y construcción correspondiente por factor de puntos como lo indica la Ley N°10159 en su artículo 31, el cual nos va permitir establecer los Salarios Globales definitivos para el Régimen Municipal.
A la vez aprovechamos para informales que nos encontramos trabajando desde la Dirección Técnica de Tecnologías Innovación y Mejora Continua, para ofrecerles las herramientas técnicas necesarias par la implementación de Ley Marco, entre ellas la Escala Salarial Global para el régimen municipal. Asimismo, les recordamos fechas límites que establece el reglamento de la Ley Marco de Empleo Público que deben de cumplir las municipalidades:
• 10 de abril de 2023. Definir la distribución por familias de clases de puestos.
• 10 de junio de 2023. Realizar las resoluciones de puestos con funciones exclusivas y excluyentes.
• 10 de setiembre de 2023 Elaboración de Columna Salarial
• 10 de junio ajustar la normativa interna con las disposiciones del reglamento y la Ley Marco de Empleo Público." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota DE-E-087-04-2023 de la UNGL a la Administración para el análisis correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
9- Se conoce nota DE-E-089-04-2023 de fecha 21 de abril de 2023, dirigida a Autoridades Locales de todo el país, por la MBA. Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la UNGL; texto que se transcribe a continuación:
"Reciban un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución de Derecho Público que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal desde hace 45 años:
Como es de su conocimiento, en el año 2020 la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto de ley que dispuso que "…no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022…" para los empleados del sector público, como parte de las propuestas de contención del gasto público impulsadas por el Gobierno de turno.
Con motivo de lo anterior y ante consultas que se han presentado sobre el tema, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen PGR-C-203-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, dirigido a la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Sra. Laura Fernández Delgado concluye que:
"Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que por haberlo dispuesto así la ley N° 9908 citada, no es procedente girar pago retroactivo alguno a los funcionarios públicos por las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021- 2022; sin embargo, la antigüedad acumulada durante ese lapso sí debe tomarse en cuenta para el cálculo y pago de anualidades futuras.".
Con el criterio anterior, queda claro que las anualidades del sector público de los períodos 2020-2021 y 2021-2022 no deberán pagarse de forma retroactiva, pero si computarse los años respectivos para efectos del reconocimiento de anualidades futuras, siendo las próximas a reconocer en este año 2023.
Ahora bien, en el oficio PGR-C-203-2022 y la circular MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0001-2023 se establece que las anualidades 2020-2021 y 2021-2022 deben de reconocerse (no retroactivas), para el pago de las anualidades futuras, eso significa que cuando el servidor cumpla la anualidad en el 2023 se de contabilizará estas dos anualidades ya que indica lo siguiente:
" Lo anterior implica, por ejemplo, que un funcionario que ingresó al servicio del Estado en noviembre del 2019 y, por tanto, adquirió el derecho al pago de su primera anualidad en noviembre del 2020, mantendría el pago de esa primera anualidad durante los años 2021 y 2022, sin incremento alguno por esos años, ni pago retroactivo correspondiente a las anualidades de ese periodo (2021-2022); no obstante, a partir de noviembre del 2023, al

acumular su cuarto año de servicio, deben computársele y cancelársele cuatro anualidades (y no solamente dos) pues debe contabilizársele la antigüedad acumulada durante los años 2021 y 2022.”.

Ahora bien, si un funcionario reconocía su anualidad en el mes de enero, se deberá aplicar estos meses que no se han reconocido como retroactivos ya que ese funcionario por derecho se debe de reconocer las anualidades 2020-2021 y 2021-2022 a partir de la fecha de cumplimiento que registre cada persona servidora en el 2023 y en el caso en concreto si fue en enero este funcionario debió de reflejarse en su salario este incremento, por lo que se debe de pagar esos retroactivos que no se le han pagado al funcionario ya que es un derecho que no puede verse afectado por ningún motivo alejado del marco legal.

Asimismo, para el período 2022-2023, aplica la misma teoría en el tema del tiempo en que se debe reconocer esta tercera anualidad le comento que se debe proceder de la siguiente manera:

• Las personas que cumplen en el mes de enero, febrero y en los primeros 8 días del mes de marzo del 2023, se les reconoce el pago de la anualidad en la fecha cumplida que registre cada persona servidora.

Lo anterior, por cuanto cumplen antes de la vigencia de la ley No. 10159 Ley Marco de Empleo Público, además de que se debe hacer con base en el resultado de la evaluación del desempeño.

• Las personas que cumplen anualidad a partir del 9 de marzo del 2023, se les reconoce el pago correspondiente según lo indicado en el artículo 12 de Ley No. 10159 de reiterada cita, sea a partir del mes inmediato siguiente al aniversario del ingreso o reingreso de cada persona servidora que labore bajo el esquema de salario compuesto.

Finalmente les hacemos el recordatorio que los reconocimientos por el incentivo de anualidad, proceden en el entendido de que las personas funcionarias, hayan sido merecedoras de recibirlo, para lo cual deben haber obtenido en los períodos correspondientes, un resultado en su evaluación del desempeño no inferior a la categoría de “Muy Bueno” o su equivalente numérico según escala definida, así como cumplir las demás condiciones necesarias en la normativa aplicable en el período correspondiente, dentro de las cuales se debe observar la disponibilidad presupuestaria.” **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota DE-E-089-04-2023 de la UNGL a la Administración para el análisis correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

10- Se conoce nota de fecha 28 de abril de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Yesenia Patricia Murillo Arguedas, Directora de la Escuela Marañonal, con el visto bueno de la Supervisora de Centros Educativos Circuito 07; texto que se transcribe a continuación:

“En concordancia con el articulo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación Escuela Marañonal, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:”

Terna Nº1	
Nombre	**Cédula**
Karolina Rodríguez Rodríguez	**603940414**
Gabriela Vargas Vidaurre	603520834
Gloriana García Alvarado	603520709

Terna Nº2	
Nombre	**Cédula**
Carlos Bogantes Fernández	**111960132**
Dayana Sofía Álvarez Quirós	603600168
Josefa Enríquez Corrales	601060788

Hasta aquí la transcripción.

SE ACUERDA:

1. Aceptar la renuncia de los señores Manuel Medrano Ruiz y Mariano Francisco Ortiz Solano como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Marañonal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2. Nombrar a Karolina Rodríguez Rodríguez cédula N° 603940414, Carlos Bogantes Fernández cédula N° 111960132, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Marañonal. Notificar a la Supervisión, a la Directora de la institución, y que se presenten los nuevos miembros de la Junta de Educación a la sesión ordinaria del próximo lunes 08 de mayo, a las 6:30 pm., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad para su juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

11- Se conoce nota de fecha 28 de abril de 2023, dirigida al Alcalde Asdrúbal Calvo Chaves, por el señor Milton Villalobos Barquero, coordinador de la Parroquia de Esparza, texto que se transcribe a continuación:

"La Parroquia de Esparza en su labor misionera de evangelización y como fruto particular de la Pascua, tiene como propósito llevar la buena nueva de Jesucristo Resucitado por medio de una catequesis pública el domingo 07 de mayo, desde las 2:30 pm hasta las 04:30 pm. Por ello acudimos a usted solicitándole el debido permiso para utilizar la zona del Parque Pérez que da al frente de la Iglesia, lugar donde se piensa realizar la actividad."

SE ACUERDA: Aprobar el uso del Parque Pérez, la zona al frente de la Iglesia, para que realicen la actividad solicitada el domingo 07 de mayo de 2023, desde las 2:30 pm hasta las 04:30 pm. Comunicar a la Alcaldía y Vicealcaldía para que coordinen con ellos cualquier otro detalle. Autorizar a la Alcaldía por si se requiere el uso de algún toldo, sillas o lo que requieran. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

12- Se conocen las siguientes notas de Concejos Municipales: 1. MC-SCM-396-2023 del Concejo Municipal de Carrillo. 2. SC-0373-2023 del Concejo Municipal de Sarchí.

Se dan por recibidos los acuerdos de los Concejos Municipales anteriormente mencionados y se incorporan las notas en el expediente referente a este tema.

ARTÍCULO IV
Asuntos de Trámite urgente

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal informa: estoy saliendo del país a partir de mañana, regresaría hasta el domingo 21, entonces la regidora Karol Arroyo estará ejerciendo la presidencia durante estos días de mi ausencia en un viaje por una beca a China.

2- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal solicita: trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales el proceso para nombrar el nuevo bulevar que está en el costado norte del Mercado y el Bazar Marta, sería nombrarlo Bulevar Jerusalén en una relación que tenemos con la Embajada de Israel.

SE ACUERDA: Trasladar el proceso de nombramiento del nuevo Bulevar que está en el costado norte del Mercado y el Bazar Marta, a la Comisión de Asuntos Culturales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

3- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal informa: hay un Recurso de Amparo que nos llegó donde es parte el Alcalde y la presidencia municipal del Condominio Mallorquina por un tema de agua. Es nada más para que se autorice

a quien ejerza la presidencia municipal, en este caso le va a tocar a doña Karol responder el escrito ante la Sala Constitucional junto con el señor Alcalde, siempre el departamento legal de la Municipalidad se encarga de hacer el documento y la presidencia nada más lo firma. Entonces para que quede autorizada doña Karol a realizar este acto.

SE ACUERDA: Autorizar a quien ejerza la presidencia municipal a firmar el documento y posteriormente que brinde el informe a este Concejo Municipal, de conformidad con lo indicado por el señor Presidente Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

4- Regidor Ronal Robles Arley: dos puntos el primero es sobre el puente viejo de Mata Limón el compañero Douglas y yo habíamos propuesto solicitar tanto al AyA como al ICE que retiren sus servicios de agua y electricidad que van sobre el puente porque tiene que ser en algún momento demolido y en este momento los servicios de agua y electricidad continúan colgando sobre el puente viejo.

Lo segundo es solicitar a este honorable Concejo poder enviar una felicitación al diputado Carlos Andrés Robles Obando por su designación en la segunda prosecretaría en la Asamblea Legislativa, creo que don Carlos Andrés ha sido uno de los diputados que más ha apoyado a este municipio y a este cantón, y que está haciendo una excelente labor por la provincia de Puntarenas. Así que este nuevo cargo ojalá que traiga beneficios no solo a Esparza, Puntarenas sino a toda la provincia.

Sr. Alcalde: básicamente lo primero es que se vote por separado. Lo otro es un reconocimiento a una persona que ha tenido mucho desprendimiento para el cantón y la provincia.

En cuanto al primer tema del puente de Mata Limón, si hay que solicitarle al ICE y al AyA de nuevo manden a quitar lo que ahí, todavía está.

Yo estoy esperando un informe que se fue a hacer en el puente porque también parece que hay indicios de ventas de chatarra de ese puente, alguien está usufructuando con un bien público, entonces hay que revisar bien esa situación para definir las responsabilidades que pueda acarrear a quien esté haciendo esa extracción de vestigios o lo que quedara del puente viejo de Mata Limón.

Entonces se está preparando un informe para lo mismo porque si hay que poner cartas sobre el asunto. Yo no sé por qué el ICE ha durado tanto en quitar la parte eléctrica y por qué el AyA no ha solucionado un tema que tiene que resolver tarde que temprano, bueno ya habían resuelto una parte, inclusive habían sacado por Mar Azul la tubería para darle agua a todo ese costado, pero sin embargo si hay tuberías ahí debería el AyA hacer el procedimiento de desconexión de la misma.

Regidor suplente Douglas Arce Solís: yo me reuní el viernes pasado, ahora está don Fernando otra vez en la Dirección Regional y le comenté el tema, también hay otro problema grave, en los dos lados es el mismo problema, el tubo madre como bien lo dice don Asdrúbal lo habían sacado del puente viejo pero en la terminación del tubo madre en el puente va a quedar debajo de la rampa porque ahí en la construcción cuando una excavadora lo arrancó se hizo una fuga grandísima, entonces yo le hablé también a él de que es prioridad que saquen ese tubo madre el pedazo que está ahí que quede fuera de la rampa porque si en algún momento ese tubo se revienta ahí va a causar un daño grande en la rampa del puente y a los dos lados es el mismo problema, él dice que va a retomar los casos ahora, pero sería bueno mandar el acuerdo otra vez con todos las gestiones que se han hecho aquí.

SE ACUERDA: Solicitar de nuevo al AyA y al ICE retirar sus servicios de agua y electricidad que van sobre el puente viejo de Mata Limón, con los comentarios realizados sobre este asunto. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal: Sobre el segundo punto de don Ronald me parece también sumamente importante mandar una felicitación a don Carlos Andrés Robles diputado de la provincia de Puntarenas que nos representa en el directorio como segundo prosecretario, yo en lo personal conversé con él ayer por la noche y bueno me parece que ha sido un diputado muy cercano a este cantón en el primer año y creo que es un reconocimiento también a una muy buena labor que está haciendo don Carlos.
Regidor Kevin Campos Angulo: solamente un comentario, pues en realidad también para conocimiento de todos los compañeros y las personas que nos escuchan, este puesto de prosecretaría dentro del plenario del primer poder de la República, en primera instancia representa un valor simbólico muy importante, las personas que llegan representando a las diferentes fracciones legislativas por acuerdos y negociaciones al directorio legislativo generalmente representan una influencia o representan una imagen muy favorable para sus diferentes fracciones políticas y es de reconocer que un diputado de la provincia haya generado ese arrastre político en la asamblea en este primer año para que haya sido reconocido con este mérito pero además la participación que tienen los miembros del directorio es muy importante tanto para la distribución de la agenda legislativa en periodo ordinario como también para las diferentes negociaciones con la fracciones políticas, así que yo sí me uno a la felicitación hacia don Carlos Andrés, sin ningún tipo de mezquindades políticas creo que él está realizando una labor muy digna en representación de todos los puntarenenses, este es un reconocimiento a esa labor y esa función, y si podemos juzgarlo por el trabajo que ha realizado en esta primera legislatura, considero que esta nueva posición dentro del plenario va a ser muy favorecedora para nuestra provincia y para nuestro cantón. Así que realmente un reconocimiento público a la labor que don Carlos Andrés Robles está realizando de la cual he podido ver de cerca y me siento muy representado, y muy orgulloso por la labor de don Carlos.
Regidora Fiorella Ramírez Silva: yo también quiero felicitar a don Carlos en realidad es un honor que un puntarenense esté en ese puesto ya que Puntarenas es una provincia muy necesitada de varias cosas y tenerlo ahí a él en el primer poder de la República es en realidad muy importante. Además, Carlos Andrés ha demostrado lo que ha demostrado este Concejo que las banderas partidarias se quedan guardadas y se trabaja, en el caso de él por la provincia y por el país como nosotros por el cantón.
SE ACUERDA: Extender una cordial felicitación al diputado Carlos Andrés Robles Obando por la labor que está realizando y por su designación en la segunda prosecretaría en la Asamblea Legislativa, y de parte del pueblo de Esparza también. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Regidora Fiorella Ramírez Silva: mi pedido es que el 24 de mayo tengamos una sesión extraordinaria para darle audiencia al señor Winston Parks y que nos presente el proyecto Winfet que bastante importante para para nuestro cantón.
Sr. Presidente Municipal: estamos de acuerdo, entonces convocaríamos a sesión extraordinaria el próximo miércoles 24 de mayo.
Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: sinceramente agradecidos con este gran jugador reconocido a nivel mundial un gran profesional como fue Winston Parks como jugador, lo que es hoy como formador y sinceramente es un honor traerlo a este Concejo porque personas como ellos que tuvieron tantos contactos en Europa, jugó tantos años en Europa y quien quita un quite que más de un esparzano puede ir a probar suerte a Europa, le puede cambiar su vida tanto a nivel deportivo, como académico, como social; entonces sería de gran y de suma importancia el que le den ustedes la aprobación de darle una sesión extraordinaria y también que se invite al órgano competente como lo es el Comité Cantonal de

Deportes para que él nos desarrolle en qué consiste el proyecto de Winfet, que por ende he escuchado externamente que es muy atractivo.
Sr. Alcalde: nada más sería agregar, doña Fiorella tiene el documento del señor futbolista, entonces que se lo haga llegar a Margoth para que lo distribuyan entre el resto de los compañeros, y además del comité cantonal de deportes es importante ojalá que el comité invite a los presidentes de las distintas escuelas de fútbol que existen en el cantón porque el proyecto viene muy enfocado a la búsqueda de futbolistas que puedan tener opciones fuera del país. Entonces sería bueno que exista ese acercamiento de una vez para que en algún momento coordine la visita en cada una de ellas y vea quiénes tienen posibilidades u opciones, o lo que él vaya a construir en el cantón pues también vaya pegado con el comité y algunas otras áreas del deporte que se dedican a este tipo de acciones.
Sr. Presidente Municipal: entonces estaríamos muy gustosos de recibir a Winston Parks
SE ACUERDA: Convocar a sesión extraordinaria el miércoles 24 de mayo de 2023, a las 6:30 p.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, con la siguiente agenda: Atención al señor Winston Parks para que presente el proyecto Winfet.
Invitar a esta sesión extraordinaria al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, a los presidentes de las Asociaciones correspondientes y a las escuelas de fútbol. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-061-2023 de fecha 27 de abril de 2023; que dice:
"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Concejo Municipal y de la Administración, sobre la publicación del **Decreto N.º 2-2023,** del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las **EL NÚMERO DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTES PARA LAS ELECCIONES DEL 2024,** de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99 y 102 de la Constitución Política y 21 del Código Municipal.
Se destacan dentro de la lista emitida que al cantón de Esparza le corresponden un total de 5 regidores propietarios con sus respectivos suplentes, ya que posee un 0,8% de la población total del país lo cual corresponde a 39.759 habitantes de un total de 5.262.225.
En virtud de lo anterior adjunto al presente informe, una transcripción de la publicación referida la cual se llevó a cabo en la **Gaceta N.º 72**, del día **miércoles 26 de abril de 2023**."
Hasta aquí la transcripción.
SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-061-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada copia a la Administración y a las fracciones políticas de este Concejo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-062-2023 de fecha 27 de abril de 2023; que dice:
"En atención al oficio **SM-330-2023** enviado a mi despacho por la asistente de secretaría del Concejo Municipal María Eugenia Montero Berrocal, el día 19 de abril del 2023, donde se me pone en conocimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N.º **236-2023** de Sesión Ordinaria, efectuada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, Artículo N.º **VI,** Inciso **3**. Trasladándome el honorable Concejo, *"la propuesta del Reglamento del Cementerio Central del Cantón de Esparza al Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico para su análisis".* En relación al traslado de este Proyecto me permito comunicarles las siguientes observaciones:

1)- Se debe incorporar el encabezado de esta propuesta, que de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, deberá incluir los datos del respectivo acuerdo del Concejo Municipal que lo aprueba, además de la sanción por parte de la Alcaldía.
2)- La propuesta en su título o nombre dice: *"REGLAMENTO DE CEMENTERIO CENTRAL DEL CANTÓN DE ESPARZA",* sin embargo, debe corregirse por *"PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CEMENTERIO CENTRAL DEL CANTÓN DE ESPARZA"*.
3)- El artículo 3 que contiene las definiciones se debe organizar en estricto orden alfabético. Dentro de este mismo artículo en la definición de *"cementerio"*, corregir la palabra *"resto"* por *"restos"*; y en la definición de *"indigencia"*, corregir la redacción indicando que es "*la condición de una persona sin familiares ni patrimonio".*
4)- Al inicio del artículo 4, corregir la frase de la siguiente forma: *"El terreno del cementerio"*.
5)- En el artículo 6, las palabras *"Código, Concejo y Administración"*, deben escribirse con mayúscula; además al final se debe consignar que es el diario oficial La Gaceta.
6)- Se debe pasar a plural la frase *"la persona debe estar";* además la palabra *"llene"* por *"cumpla"*, en el artículo 9.
7)- En el artículo 12, después de la coma, la palabra con está de más.
8)- En los artículos 18, 21, 42, 43 y 51 entre otros, corregir con mayúscula la palabra *"Municipalidad"*. Igualmente, en los artículos 22 y 27 las palabras *"Administración Municipal"*.
9)- En el artículo 27 colocar *"el"*, antes de *"Reglamento"*.
10)- Corregir el inciso d) del artículo 28, para que quede definido que es en el pago del mantenimiento.
11)- En el artículo 30, la palabra *"inhumará"*, se debe tildar.
12)- Agregar en el artículo 31, se debe cambiar por la frase: *"ni otros materiales que impidan"*.
13)- En el artículo 42 y 45, corregir *"diario oficial La Gaceta"*, además *"resulto"* por *"resuelto"*; y *"está"* por *"queda"*.
14)- En el artículo 43 cambiar el número *"25"*, por el *"42"*.
15)- Colocar "los", antes de la frase: *"estudios tarifarios",* en el artículo 45 y antes de *"podrá"* en el artículo 48.
16)- Tildar "quedarán" en el artículo 49.
17)- Existen 2 artículo con el número 53, lo cual debe corregirse.
20)- Finalmente, se indica que, al ser esta una herramienta reglamentaria que vendría a regular en una parte el servicio de cementerio que se le bridaría a los administrados, deberá contar con la consulta pública de los 10 días y la doble publicación establecida en el artículo 43 del Código Municipal.
De conformidad con todo lo anteriormente señalado, le corresponderá a ese Órgano Colegiado decidir si le solicita a la Administración que se analicen las observaciones realizadas en este informe, para que la propuesta de reglamento cumpla con las disposiciones y los criterios ampliamente mencionados, o bien que se aprueben los cambios propuestos y se acuerde realizar el proceso de publicación." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA:
1. Acoger las recomendaciones indicadas por la Asesoría Legal mediante oficio GJCME-062-2023.
2. Aprobar el Reglamento del Cementerio Central del Cantón de Esparza.
3. Autorizar al Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico proceder a realizar todos los cambios indicados en el texto.
4. Instruir a la secretaria del Concejo Municipal a proceder con la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta.
Remitir copia a la Administración.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-063-2023 de fecha 28 de abril de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable Concejo Municipal y de la administración municipal, sobre la publicación del **Decreto N.º 43978-S, del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y** LA MINISTRA DE SALUD, sobre el "**REGLAMENTO A LA LEY N.º 10254 DEL 06 DE MAYO DEL 2022 "LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS"**.

En virtud de lo anterior, anexo al presente informe una transcripción de la publicación referida efectuada en la **Gaceta N.º 74**, del día **viernes 28 de abril de 2023**, para que pueda ser consultada por cualquier interesado y al mismo tiempo que sea trasladada a la Administración." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-063-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-064-2023 de fecha 28 de abril de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPGOB-0001-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.446.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Los eventos y actividades de concentración masiva, gratuitos y onerosos, han estado en la crítica pública en los últimos años y esto se debe a diversas razones dentro de las cuales destacan las siguientes: en primer lugar, se han señalado razones de índole sanitario, por el potencial riesgo de afectación o propagación de enfermedades. En segundo lugar, la suspensión de los eventos masivos provocada por las pandemias que afectaron la vida social de todos los habitantes del mundo también tuvo sus consecuencias en la economía y, propiamente, en el sector de la producción de eventos masivos del país. En tercer lugar, se analiza la importancia de la participación de las distintas autoridades públicas vinculadas con la salubridad y la seguridad cuyos lineamientos han permitido prevenir accidentes durante la ejecución de los eventos masivos. Algunos ejemplos de este tipo de actividades son: conciertos, topes, carnavales, espectáculos públicos, fiestas cantonales, eventos deportivos e inclusive actividades políticas, comerciales, religiosas y hasta educativas.

A nivel internacional, se han establecido algunas definiciones de eventos masivos a partir de un parámetro cuantitativo de concurrencia de personas a una actividad. En este sentido, países como Argentina y Colombia han definido la figura de evento masivo mediante normas de rango legal y reglamentario (decreto ejecutivo), bajo el parámetro de congregación superior a las mil personas reunidas en un lugar con capacidad e infraestructura para este fin. En Costa Rica, el marco jurídico vigente posee una definición imprecisa en torno a la conceptualización de la figura del evento masivo. La legislación y la normativa reglamentaria cuando define un evento masivo hace hincapié en aspectos referidos a aspectos como "escenarios de riesgo o de amenaza" y aquellos donde exista "aglomeración o hacinamiento", y con ninguno de estos conceptos se logra determinar cuándo un espectáculo público o diversión pública se considera un evento masivo.

En cuanto a la institucionalidad pública vinculada con la habilitación, autorización y asesoría para la realización de los eventos masivos, debe indicarse que desde el 7 de abril de 2000 se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 28643-S-MOPT-SP, mediante el cual se creó el Comité Asesor Técnico en Concentraciones Masivas. A raíz de la aprobación y entrada en

vigencia del Decreto Ejecutivo MS-43432 de 09 de marzo de 2022, pareciera quedar de lado el Comité Asesor Técnico, el cual no tiene una competencia vinculante u obligatoria de todas las instituciones que lo integran, más allá de la asesoría técnica que debe brindar. De lo anterior, se desprende que la autoridad pública que recibe esa asesoría es el Ministerio de Salud que al final fue quien emitió la normativa vigente que regula los eventos masivos cuyo contenido se encuentra en el Decreto del 9 de marzo de 2022, *"Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud."*

Otra debilidad de estos decretos citados es que no crea mecanismos de tramitación conjunta o simplificada que permita a las partes interesadas cumplir con la presentación de los requisitos dispuestos por las distintas instituciones ante una única ventanilla que los tramite mediante un formato digital. Igualmente, uno de los aspectos fundamentales que se incluye en la regulación que se plantea mediante la presente iniciativa está referida al establecimiento de los requisitos exclusivos para la realización de un evento que concentre a una cantidad inferior a los mil asistentes (1.000), el cual para efectos de la propuesta de ley, no se considerará como evento masivo y solo quedará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. Y, en caso de que exista participación de algún artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería. También, les serán aplicables a este tipo de eventos la tramitación sencilla por la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria establecidas en la presente iniciativa de ley.

Otra falla detectada en el análisis de la legislación vigente es la escuálida regulación establecida para la realización de los eventos masivos deportivos en las vías públicas, donde se dejaron por fuera las regulaciones de índole sanitaria y la atención de emergencias. De forma contradictoria, en la Ley N.º 9920, de 19 de noviembre de 2020, Ley Regulatoria de los Eventos Deportivos en Vías Públicas Terrestres, se definió, de forma acomodada en el artículo 5, que los eventos deportivos en vías públicas terrestres "no serán considerados eventos de concentración masiva". Sin embargo, en las definiciones establecidas en el artículo 3 se incluye una definición de evento masivo que ya citamos en la exposición de motivos, la cual no tiene ninguna aplicación práctica dentro de ese cuerpo normativo al dejarla por fuera de la aplicación de dicha ley. Es decir, esa Ley establece una definición de evento de concentración masiva que no resulta de aplicación en la propia ley que la estableció, puesto que se excluye de su aplicación a los eventos deportivos en vías públicas terrestres que justamente es el único objeto de esa ley.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 21 artículos y 3 transitorios; el objetivo es el de regular los eventos masivos y no masivos en el territorio nacional y, a su vez, establecer las reglas, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las personas organizadoras y/o productoras, las agencias tiqueteras o plataformas de pago en resguardo de los intereses de los consumidores y de la hacienda pública. La propuesta dispone principalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 2-*** fines:

a) Estandarizar los procedimientos de solicitudes de habilitación y autorización temporal para la realización de los eventos masivos en el país a través de la coordinación interinstitucional y la construcción conjunta de requisitos.

b) Crear una ventanilla única de presentación de solicitudes de habilitación y autorización temporal para eventos masivos dentro del Ministerio de Salud.

c) Garantizar la tutela de los derechos del consumidor de las personas que asisten y participan en los eventos masivos.

d) Crear y mantener un registro de personas productoras de eventos masivos y de tiqueteras y/o plataformas de pago que garanticen la realización de los eventos.

• ARTÍCULO 3- ***Ámbito de aplicación.*** *Esta ley será aplicable a todos los eventos masivos y no masivos que se realicen en el territorio nacional que se lleven a cabo en espacios públicos o privados que sean de carácter nacional e internacional, públicos o privados, gratuitos u onerosos.*

• ***ARTÍCULO 5- Parámetros cualitativo y cuantitativo de un evento masivo.*** *Para los fines de la presente ley, se entiende como evento masivo la congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.*

• ***ARTÍCULO 6- Disposiciones exclusivas aplicables para los eventos no masivos.*** *Los eventos privados, controlados, al aire libre o en lugares cerrados que concentren a una cantidad inferior a los mil asistentes (1.000) no se considerarán eventos masivos y estarán sujetos al cumplimiento único y exclusivo de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. En caso de que exista participación de algún artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.*

También, le serán aplicables a este tipo de eventos la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria cuando resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la presente ley.

• ***ARTÍCULO 8- Ventanilla única.*** *Créase la ventanilla única para la presentación concentrada de los requisitos para la habilitación y autorización temporal de los eventos masivos y aquellos donde existan concentraciones de personas inferiores a las mil personas, de conformidad con lo establecido en la presente ley. Estará adscrita al Ministerio de Salud y para su funcionamiento adecuado podrá establecer un cobro al*

• *costo para los administrados que vayan a organizar o producir un evento masivo regulado por la presente ley.*

En el plazo de quince días deberán ser resueltas las solicitudes para la habilitación y autorización temporal de un evento masivo y aquellos con una concentración inferior a las mil personas, la cual incluirá todas las autorizaciones y permisos necesarios.

Dentro del conjunto de obligaciones que deberán cumplirse y señalarse en la solicitud de habilitación y autorización temporal deberán estar las siguientes disposiciones que serán de acatamiento obligatorio y están contenidas en la Ley N.º 7600, de 2 de mayo de 1996, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Ley N.º 8306, de 26 de setiembre de 2002, Ley para asegurar, en los espectáculos públicos espacios, exclusivos para personas con discapacidad; y en el capítulo V de la Ley N.º 9145, de 6 de agosto de 2013, Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos.

• ***ARTÍCULO 10- Comisión Nacional de Eventos Masivos.*** *La Comisión Nacional de Eventos Masivos estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:*

a) Ministerio de Salud, quien coordinará.

b) Comisión Nacional de Emergencia.

c) Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con representación de: Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Dirección de Policía de Tránsito y Dirección de Transporte Público.

d) Ministerio de Seguridad Pública.

e) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

f) Ministerio de Cultura y Juventud.

g) Servicio Nacional de Salud Animal (MAG), solo para aquellas actividades que involucren animales.

h) Dirección de Bomberos (Departamento de Ingeniería de Bomberos).

i) Cruz Roja Costarricense.

j) Servicio de emergencias de la Caja Costarricense de Seguro Social.

k) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
l) Dirección General de Migración y Extranjería, caso de que exista participación de algún artista internacional.
Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de Salud y será la encargada de establecer mediante el reglamento de funcionamiento respectivo los requisitos para el plan de acción para la realización de un evento masivo, los cuales deberán cumplir los solicitantes interesados. También, deberá establecer las limitaciones y mecanismos de control y supervisión de las distintas actividades consideradas como eventos masivos.
Cuando los eventos masivos tengan prevista la participación de personas menores de edad en calidad de exponentes o público espectador deberán incluirse las medidas sanitarias y de seguridad especiales, de conformidad con los lineamientos que deberá establecer el Patronato Nacional de la Infancia.
• ***ARTÍCULO 11- Presentación única de documentos y coordinación interinstitucional.*** *Los requisitos que deberán presentar las personas que solicitan la habilitación y autorización temporal para la realización de un evento masivo deberán presentarse con al menos veintidós días antes de la realización del evento.*
Los ministerios, municipalidades y organizaciones involucrados en los procesos para el otorgamiento de los permisos, deberán coordinar y crear un formulario estandarizado para que el administrado no deba aportar la documentación requerida más de una vez.
Las administraciones deberán disponer de los recursos necesarios para que el administrado pueda presentar todos los documentos e información por medios electrónicos o informáticos, de conformidad con la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005.
• ***ARTÍCULO 12- Reglas de recaudación tributaria.*** *En ningún caso, los impuestos, cánones o derechos que deban pagarse por la realización de un evento masivo o no masivo cuando proceda de conformidad con la legislación vigente, no tendrán que ser pagados de forma anticipada, a las administraciones tributarias u organizaciones privadas que figuren como sujetos activos de la obligación.*
Quedan autorizadas las agencias tiqueteras y plataformas de venta autorizadas y registradas para fungir como agentes de retención o percepción de los tributos y derechos derivados de la realización de un evento masivo o no masivo, cuando corresponda, que se vayan a generar a partir de las preventas o ventas de entradas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971.
En todos los casos que se vaya a producir un evento masivo, las personas organizadoras y/o productoras deberán contratar una agencia tiquetera o plataforma de venta autorizada debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que gestione las preventas de entradas al evento y, posteriormente, realice las transferencias de los porcentajes legalmente establecidos que correspondan por concepto del pago de las obligaciones tributarias y derechos a los sujetos acreedores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del evento.
El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades y cualquier organización privada encargada de recaudar impuestos, cánones, derechos de autor o cualquier otro derecho de terceros no podrán recibir ni exigir el pago de las obligaciones mencionadas en el presente artículo hasta que haya transcurrido el evento.
Los organizadores y productores de eventos no masivos que recauden dineros por concepto de venta de entradas el mismo día del evento deberán cumplir con las obligaciones de conteo en entrada mediante la utilización de herramientas adecuadas y podrán actuar en conjunto con los sujetos activos o acreedores de la administración tributaria y colectivos privados fiscalizadores. Al final del evento, deberán pagar los porcentajes de las entradas recibidas que correspondan a cada entidad por concepto de obligaciones tributarias y derechos que procedan de conformidad con la legislación vigente.
En caso de que el organizador o productor del evento masivo solicitante no realice la venta de entradas a través de una tiquetera o plataforma de venta registrada deberá rendir una

caución del cien por ciento (100%), cuyo procedimiento y condiciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

• ***ARTÍCULO 13- Registros.*** *Créanse los registros de productores y organizadores de eventos masivos nacionales e internacionales y de agencias tiqueteras que serán administrados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en los cuales deberán incluirse aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a la realización de actividades de organización de eventos masivos, las cuales deberán cumplir con los requisitos que serán establecidos en el reglamento respectivo.*

Una vez comprobados los requisitos señalados, el MEIC emitirá una certificación a los productores y organizadores, así como a las agencias tiqueteras y/o plataformas de venta de entradas debidamente autorizadas y registradas a efecto de que puedan operar en la realización de los contratos y la operativización de los cobros de entradas en línea para el público que desea asistir a los eventos masivos y no masivos, cuando corresponda.

Los registros creados en este artículo serán de acceso gratuito para los sujetos obligados y usuarios, en general.

• ***ARTÍCULO 17- Inspecciones de control.*** *Para cada evento masivo deberá crearse una unidad fiscalizadora de control del evento que estará integrada con personal de las instituciones involucradas con los controles sanitarios, de seguridad y atención de emergencias médicas. Tendrá como finalidad esencial la atención y verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y las condiciones bajo las cuales se otorgó la habilitación y autorización temporal por parte de la Comisión Nacional de Eventos Masivos.*

Las personas encargadas de la organización o producción del evento masivo deberán asignarle un espacio adaptado y estratégico a la unidad fiscalizadora para el cumplimiento de estas funciones.

Las inspecciones se podrán realizar antes, durante y después del evento, in sito.

La integración, los procedimientos de actuación y las demás funciones estarán reguladas mediante el reglamento de la presente ley.

• ***ARTÍCULO 18- Potestad de suspensión.*** *Cuando a criterio de la unidad fiscalizadora nombrada para el evento por la Comisión Nacional de Eventos Masivos y en ejercicio de las funciones de fiscalización se identifiquen condiciones de peligro inminente, el organizador deberá acatar las disposiciones que sean emitidas a efectos de subsanar dicha condición bajo pena de suspensión del evento de forma definitiva.*

• ***ARTÍCULO 20- Responsabilidad ante los consumidores.*** *Los consumidores que se vean afectados por algún incumplimiento o cambio de las condiciones bajo las cuales fue adquirida una entrada a un evento masivo que impida su realización tendrán derecho a que se les devuelva el dinero pagado por la entrada de forma íntegra y en un plazo no mayor a las setenta y dos horas.*

Si existiera algún cambio de los que autoriza esta ley para que el evento se pudiera realizar en otra fecha o lugar y el consumidor afectado estuviera de acuerdo con la nueva condición, y decide esperar, entonces deberá manifestarlo expresamente ante la tiquetera respectiva mediante el formulario estandarizado que deberá diseñar y avalar el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

• ARTÍCULO 21- *Se derogan los artículos del 1 al 21 de la Ley N.° 9920, Ley para Regular los Eventos Deportivos en Vías Públicas Terrestres, de 19 de noviembre de 2020.*

• ***TRANSITORIO I-*** *Las disposiciones de la presente ley referidas a la creación y operación del mecanismo de ventanilla única comenzarán a regir en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este será el plazo máximo para que los miembros que integran la Comisión Nacional de Eventos Masivos definan los requisitos, diseñe, apruebe, publique e implemente los formularios estandarizados y ponga a disposición de los interesados la plataforma de ventanilla única que estará bajo la administración final del Ministerio de Salud.*

• *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, en cuanto a la forma, la iniciativa contiene muchos errores de redacción, ortográficos y de puntuación que deben ser corregidos. Sobre el fondo, podrían existir roces legales con algunas de las leyes especiales que regulan las actividades lucrativas y el cobro de patentes de algunos cantones. Finalmente, parece que se propone que sea el IFAM el representante del sector municipal dentro de la Comisión Nacional de Eventos Masivos, que se pretende crear, sin embargo, esta sería más una representación del Poder Ejecutivo que de los Gobiernos Locales." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Acoger en todos sus extremos el informe GJCME-064-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-065-2023 de fecha 28 de abril de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPOECO-1161-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa Área, de las Comisiones Legislativas V, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO,** ambos contentivos en el **Expediente 22.598.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La posibilidad de agruparse en partidos políticos dimana del derecho de asociación para fines lícitos que consagra la Constitución Política en el artículo 25. Específicamente, el numeral 98 constitucional expresa que los ciudadanos pueden agruparse en partidos para intervenir en la política nacional. En cuanto a su naturaleza jurídica, los partidos constituyen entes públicos no estatales dado que no pertenecen al Estado, pero permiten una articulación entre este y la sociedad (véanse, por ejemplo, las resoluciones de este Tribunal N.º 1863-99 y 303-2000 y las sentencias de la Sala Constitucional N.º 2881-95 y 5450-96). La Procuraduría General de la República, en diversos dictámenes y opiniones jurídicas, ha definido, con base en la ley, la jurisprudencia y la doctrina lo que es un ente público no estatal.

En conclusión, los entes públicos no estatales son aquellos que ejercen una función administrativa, a pesar de que no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita y, por ende, en uso de las potestades públicas emiten actos administrativos. Como ya se mencionó, los partidos políticos se catalogan como entes públicos no estatales en la medida en que permiten una articulación entre este y la sociedad y, por consiguiente, están sujetos a los principios, institutos y normas del Derecho Administrativo, en especial a los de legalidad y del control jurisdiccional de sus actuaciones. Al respecto la Constitución Política en el artículo 49 es clara al señalar que *"la desviación del poder será motivo de impugnación de los actos administrativos. La Ley protegerá, al menos, los derechos subjetivos y los intereses de los administrados."*

En razón del expuesto, los partidos políticos en su condición de entes públicos no estatales deben ajustarse a las normas del derecho administrativo y, en esa línea, es necesario que no presenten deudas con el Estado para el ejercicio de las funciones constitucionales de representatividad política cuya legitimidad está consagrada en el propio texto constitucional que los sujeta a una regulación particular, en este caso el Código Electoral, según el cual, su estructura interna y funcionamiento deben obedecer a la propia Constitución Política, a la ley y a principios democráticos.

En los últimos años nos encontramos con que partidos políticos que tienen deudas con el Estado tienen la posibilidad de continuar participando en procesos electorales, situación que a todas luces es irregular, pero que no se encuentra normada en nuestra legislación electoral.

Es por lo que se considera necesario establecer condiciones adicionales a las existentes para la participación de los partidos políticos en procesos electorales y que tienen que ver estrictamente con existencia de deudas pendientes de cancelar por al menos dos conceptos: sentencia judicial firme y cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el año 2016 un partido político fue condenado a pagar más de ¢353 millones por estafar al Tribunal Supremo de Elecciones en la campaña del 2010. A esta fecha, la agrupación no ha cancelado el dinero de la condena y de cara al nuevo proceso electoral podrá participar en una nueva campaña política sin haber pagado la sanción. En manifestaciones a medios de comunicación el responsable del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones da las razones por las que este partido pudo participar en las elecciones de 2018, en las municipales de 2020 y lo haga en 2022. "*No existe en este momento una norma, que además de la sanción, multa o pena en prisión, permita la inhabilitación del ejercicio en un proceso electoral".*

Resulta necesario legislar es este sentido para evitar que la ausencia de normativa permita a un partido seguir participando en procesos electorales, aun cuando tiene obligaciones económicas pendientes con el Estado. La sanción judicial por ese delito no tiene aparejado la inhabilitación de derechos políticos, pero es evidente que un partido que no ha cumplido con sus obligaciones ante el Estado no debería tener la posibilidad de participar en los procesos electorales, sin que eso signifique una limitación a los ciudadanos para ejercer su derecho a elegir y ser electo, ya que podrían hacer uso de los diferentes instrumentos jurídicos que prevé el Código Electoral para ejercer sus derechos.

La intención de suspender la participación de un partido político en procesos electorales ante la existencia de deudas con el Estado podría entenderse como una restricción a la participación de los militantes en los procesos electorales; sin embargo, continuar permitiéndolo atenta contra el derecho de los administrados, en su conjunto, a resarcir el daño causado por un partido político que se ve exento de asumir sus responsabilidades sin que medie sanción alguna. Resulta de interés poner en discusión la jerarquía de diferentes derechos consagrados en la Constitución Política, por tanto, en las circunstancias discretas hasta aquí se otorga mayor relevancia a unos sobre otros. Actualmente, en las normas electorales existe una única justificación para que el Tribunal Supremo de Elecciones inhabilite partidos políticos: pasa cuando un partido político participa en una elección y saca menos votos que el número de adhesiones que se piden para la inscripción.

Uno de los principios adoptados por el Constituyente para regular el ejercicio del sufragio, cuya competencia exclusiva ostenta este Tribunal Electoral por imperio del artículo 99 de la Constitución Política, es la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos. En esa inteligencia, el quehacer político-electoral de las agrupaciones partidarias representa, conforme a la letra de la Constitución, el vehículo mediante el cual se expresa el pluralismo político y se concurre a la formación de la voluntad popular (artículos 95 inciso 8 y 98 constitucionales). En consecuencia, es válido afirmar que el constituyente diseñó un sistema político electoral en el que las agrupaciones partidarias constituyen un pilar fundamental para el funcionamiento de un Estado democrático. En adición, cabe también destacar que, en Costa Rica, la participación político-electoral solamente puede tener lugar por intermedio de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política que establece un monopolio, en ese sentido, en su favor.

A efecto que los partidos políticos puedan cumplir con los fines constitucionalmente previstos y fortalecer su vocación de permanencia dentro del sistema democrático costarricense, los artículos 67 y siguientes del Código Electoral vigente les exigen una estructura mínima de organización interna la cual requiere financiamiento en este caso estatal. En otras palabras, es a partir de una efectiva organización partidaria, financiada en parte por el Estado, que los partidos articulan la participación popular por intermedio del sufragio, sea, que aquellos constituyen los medios por los cuales los ciudadanos escogen a sus gobernantes en ejercicio de una función cívica primordial.

De acuerdo con el inciso a) del numeral 93 del actual Código Electoral, dentro de los gastos permanentes de organización partidaria susceptibles de ser amparados a la contribución estatal, se incluye todo aquel que sea necesario para *"fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales."*. La cancelación de las cuotas obrero-patronales a la CCSS está naturalmente comprendida en ese rubro.

El hecho de que el pago de las obligaciones respecto de la seguridad social sea considerado como gasto de organización partidaria, susceptible de reconocimiento, refleja esa imperiosa e impostergable necesidad que tienen los partidos de contar con una estructura organizativa sin la cual, como ya se indicó, no podrían desarrollar sus fines. Existe entonces una obligación de los partidos, como patronos, de pagar las cargas sociales impuestas por mandato jurídico lo que justifica la necesidad de establecer limitaciones para participar en campañas electorales a aquellos partidos políticos morosos con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de las cuotas obrero-patronales.

La actividad electoral que despliegan los partidos políticos, de forma permanente, reconocida por el propio Estado mediante el financiamiento público, está vinculada a la democracia misma y, consecuentemente, al derecho fundamental de participación política de los ciudadanos como reflejo de la concertación política del pueblo costarricense para lograr el funcionamiento de un Estado democrático. Al mismo tiempo y, desde una perspectiva axiológica, es válido concluir que las deudas contraídas por los partidos políticos con la Caja Costarricense de Seguro Social -al trasgredir el derecho fundamental a la seguridad social- tornan imprescindible la adopción de medidas que puedan solventar esa situación y que impidan que tales violaciones sigan produciéndose.

Esta necesaria y estrecha relación entre los derechos políticos y los derechos sociales, ya ha sido apuntada por analistas de nuestra historia constitucional. Ante el eventual menoscabo del interés público por parte de los partidos políticos que se encuentren morosos en el pago de las cuotas obrero-patronales por seguros sociales, procede a realizar un ejercicio hermenéutico que integre el ordenamiento jurídico y que logre conciliar los derechos políticos de los ciudadanos costarricenses y el derecho fundamental a la seguridad social, al afectarse la estabilidad y solvencia del régimen de seguridad social en el país que, en este caso, guarda intrínseca relación con el financiamiento estatal y, por consiguiente, con los dineros públicos.

La búsqueda del equilibrio antes mencionado obliga al Tribunal Supremo de Elecciones, en funciones de juez constitucional interpretador de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la materia electoral, a aplicar, en ejercicio de sus potestades jurisdiccionales, la tutela cautelar que, a su vez, dimana del artículo 153 constitucional y que resulta aplicable al caso concreto, a efecto de poder ajustar los derechos constitucionales de participación política y de seguridad social.

La imposición de una medida que asegure el debido ajuste entre los derechos fundamentales de participación política y de seguridad social mencionados tiene, como presupuesto esencial, la compatibilidad de la medida cautelar con el interés público toda vez que este Tribunal, por esta vía, pretende impedir que se lesionen fines o intereses públicos de relevancia. A la fecha no cabe, debido a la ausencia de ley expresa que lo permita, cancelar el registro electoral de un partido político o impedir la inscripción de las candidaturas que presente con ocasión de los procesos electorales en que participe, por el hecho de encontrarse aquel moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 4 artículos y un transitorio, y el objetivo es el de que los actos de inscripción de partidos políticos obedezcan a algo más que un sistema registral de naturaleza estrictamente electoral y se equiparen, sin perder su naturaleza, con objetivos administrativos que regulan a otras entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, de las que no debería exceptuarse a los partidos políticos como entes públicos no estatales. La propuesta literalmente dispone lo siguiente:

• ***"ARTÍCULO 1-*** *Se modifica el artículo 12 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009, de manera que se agregue un nuevo inciso s) que se leerá de la siguiente manera:*

Artículo 12- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones

(…) ***s)*** *Verificar el cumplimiento de la función administrativa de los partidos políticos como entes públicos no estatales.*

• ***ARTÍCULO 2-*** *Se modifica el artículo 68 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009, que se leerá de la siguiente manera:*

Artículo 68- Cancelación de inscripciones

Con la salvedad de lo dispuesto para las coaliciones, la Dirección General del Registro Electoral cancelará, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que no obtengan, en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas en este Código.

La Dirección General del Registro Electoral también cancelará, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que al momento de la declaratoria de elecciones presenten deudas, por cualquier monto, con el Estado por concepto de condena judicial firme y cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.

• ***ARTÍCULO 3-*** *Se modifica el artículo 75 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009, de manera que se agregue un nuevo inciso d), que se leerá de la siguiente manera:*

Artículo 75- Requisitos generales de la fusión

(…) ***d)*** *No podrán fusionarse partidos políticos, cuando al menos uno de los partidos involucrados presente, al momento de fusionarse, deudas, por cualquier monto, con el Estado por concepto de condena judicial firme y cuotas obrero - patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.*

• ***ARTÍCULO 4-*** *Se modifica el artículo 84 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009, de manera que se agregue un nuevo inciso g), que se leerá de la siguiente manera:*

Artículo 84- Condiciones y pacto

(…) ***g)*** *No podrán formar parte de coaliciones partidos políticos que al momento de concretarse el pacto de coalición presenten deudas, por cualquier monto, con el Estado por concepto de condena judicial firme y cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.*

• ***TRANSITORIO I-*** *Los partidos políticos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley no cumplan con lo dispuesto en las modificaciones establecidas contarán con un plazo de tres meses para ponerse al día con el pago de deudas, por cualquier monto, con el Estado por concepto de condena judicial firme y cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.*

• *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, esta iniciativa es similar a otros Proyectos de Ley relacionados con el tema electoral, razón por la cual, se mantiene el criterio emitido en ocasiones anteriores, donde se indicó: *"es evidente que el proyecto contiene un factor meramente político, que debe ser analizado por todos los partidos políticos del país, pero en el caso específico del Concejo Municipal de Esparza, por cada una de las fracciones que se encuentran presentes en este órgano colegiado; (...)*

(…) En virtud de todo lo anterior, es conveniente que cada uno de los ediles, lleven la propuesta a sus diferentes partidos políticos, para que sea analizado y discutido, para que posteriormente externen la posición de sus agrupaciones, por medio de cada una de sus fracciones dentro del Concejo Municipal de Esparza, brindando o denegando el apoyo a esta iniciativa, y remitir el respectivo acuerdo ante la Asamblea Legislativa que es donde se encuentra el expediente"." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Acoger en todos sus extremos el informe GJCME-065-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y

se traslada al Área de las Comisiones Legislativas V, Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI

Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-213-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, para el Concejo Municipal; que dice:

"**ASUNTO: REMISIÓN DE OFICIIO GSP-038-2023**

Se remite adjunto el Oficio GSP-038-2023 suscrito por el Ing. José Antonio Acevedo Alfaro Gestor de Servicios Públicos.

Lo anterior con el fin de presentar ante este órgano colegiado para que sean ejercidas las competencias atribuidas, con respecto al local N° 2 del Mercado Municipal de Esparza." **Hasta aquí la transcripción.**

A continuación se transcribe la nota GSP-038-2023, suscrita por el Ing. José Antonio Acevedo Alfaro, Gestor de Servicios Públicos, que dice:

"Asunto: Devolución del Local N°2 mercado Municipal

Mediante la presente se le remite la misiva enviada por la arrendante del local n°2 del mercado municipal el señor José Fabio Solorzano Marenco, cedula de identidad 2-0679-0229, la cual hace manifiesto de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de Mercados Municipales de Esparza entregando a la administración el local n°2 a partir del 01 de mayo del 2023.

La administración procedió a realizar el análisis de los requisitos establecidos en el reglamento la cual cumplió en todos sus extremos así consta en el oficio adjunto GSP-ME-036-2023, folio 219 del expediente.

Por tanto, se solicita presentar ante el honorable Concejo Municipal para que sean ejercidas las competencias conferidas en el artículo n°11.

> ***Artículo 11-De la competencia del Concejo Municipal. Es competencia del Concejo Municipal lo siguiente:***
> ***a. Aprobar, modificar o derogar el presente reglamento e interpretarlo, así como las normas aclaratorias de carácter general, anexos o manuales operacionales, las políticas generales y los planes anuales operativos.***
> ***b. Resolver en alzada los recursos administrativos que le correspondan según la legislación aplicable.***
> ***c. Dictaminar la adjudicación de los espacios en los Mercados Municipales de acuerdo con las Reglas establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.***
> ***d. Aprobar o improbar las cesiones de derechos de arrendamiento de los locales, previa recomendación técnica de la Administración, donde se demuestre el fallecimiento o incapacidad permanente del arrendatario para continuar con el arrendamiento. esta recomendación deberá contener el nombre del beneficiario de dicha cesión.***
> ***e. Fijar los precios públicos por el uso en precario de los locales comerciales por parte de las personas concesionarias de éstos y establecer los sistemas más adecuados de cobro de los mismos, basados en los estudios técnicos respectivos, presentados por la Administración Municipal. Además, fijar las políticas y los criterios de aumento de estos precios públicos, los cuales podrán hacerse mediante acuerdo municipal.***
> ***f. Autorizar, según lo establecido en el presente Reglamento, el cambio de destino de actividades comerciales en los Mercados, así como autorizar la realización de nuevas actividades en los inmuebles previo estudio técnico por parte de la Administración Municipal.***
> ***g. Cualquier otra actividad que determine la ley y el Ordenamiento Jurídico en la materia.***

Y se dé por recibida la renuncia aplicando el artículo **19 inciso d),** del presente reglamento.

Artículo 19. -De la extinción del arrendamiento. La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

d. Por renuncia expresa escrita.

Para que la administración pueda iniciar el proceso de remate del local según lo establecido en la Ley 9986 “Ley General de Contratación Pública y su Reglamento”.” **Hasta aquí la transcripción.**

El Sr. Alcalde manifiesta: es aceptar la renuncia del señor José Fabio Solorzano Marenco, cedula 2-0679-0229, del Local N° 2 del Mercado y se autorice a la Administración para que proceda según corresponda.

SE ACUERDA: De conformidad con las notas AME-213-2023 de la Alcaldía y GSP-038-2023 del Gestor de Servicios Públicos, aceptar la renuncia del señor José Fabio Solorzano Marenco, cedula identidad N° 2-0679-0229 al Local N° 2 del Mercado Municipal, y se autoriza a la Administración iniciar con el proceso correspondiente, según la Ley General de Contratación Pública. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, como ustedes saben ayer fue primero de mayo, es el Día del Trabajador, primero felicitar a todos los trabajadores de este país y del mundo, creo que ha habido luchas importantes en pro de dejar patente todo lo que significa los logros que han tenido los trabajadores a lo largo de la historia, como trabajadora doña Lourdes se va a referir más al asunto.

MSc. Lourdes Araya Morera, vicealcaldesa: precisamente ayer que conmemoramos el día del trabajo nos llama siempre el pensamiento de que el trabajo dignifica a la persona, el ser humano obtiene una satisfacción no solo de sus necesidades básicas sino además satisfacción en su desarrollo personal a través del trabajo, por eso es un deber de todas las autoridades de gobierno favorecer y fortalecer los mecanismos de producción y asegurar el acceso al trabajo para todos sus habitantes. Nos sentimos muy orgullosos de ser gobierno municipal que se preocupa por la atracción de las inversiones en nuestro cantón generando nuevos desarrollos productivos que permite que hombres y mujeres accedan a nuevos puestos de trabajo.

Felicito a este Concejo Municipal por siempre tener esa visión abierta a generar esos espacios. Asimismo, por encontrarnos en una ciudad puerto también tenemos formas diferentes de que nuestros pobladores acceden a mecanismos de trabajo y además pueden llevar el sustento a sus hogares a través de muchas labores que son propias de las zonas costeras y tenemos entones muchas personas que se dedican a la producción agropecuaria, pesquera, comercio, aduanas, portuario, etc., pero también nuestro cantón es privilegiado de tener personas que con su arte se dedican al trabajo y además esa expresión artística personal hermosa la definen en muchas formas de trabajo a través de la pintura, la música, el baile, etc. Felicitaciones también a todas estas personas que con el arte se dedican al trabajo, pero sobre todo quiero destacar el logro de las mujeres trabajadoras que desde muchos espacios se abren camino, especialmente las jefas de hogar para llevar sustento a sus hogares y para las mujeres siempre es más duro el trabajo en el sentido de que muchas veces deben de cumplir con dobles o triples jornadas de trabajo, por eso debemos insistir en que las nuevas generaciones sean igualitarias y que se compartan las labores propias de los hogares, así como los cuidados de las personas vulnerables para que no se recarguen solo en algunas mujeres el trabajo.

Solicito a este estimable Concejo Municipal que se pueda brindar un acuerdo de reconocimiento y felicitación a todos los trabajadores del cantón y muy especialmente a nuestros trabajadores municipales que siempre ponen en alto a nuestro hermoso cantón con su trabajo dedicado, ordenado, transparente, honesto en beneficio de satisfacer las necesidades de nuestros habitantes. Gracias.

SE ACUERDA: Brindar una felicitación a todo el personal de la Municipalidad de Esparza. Asimismo, se le brinda una felicitación a todas las trabajadoras y

trabajadores del cantón de Esparza, en conmemoración del Día del Trabajador. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal solicita al Concejo Municipal alterar el orden del día para incorporar en Asuntos Varios un asunto del Lic. Olivier López y del regidor Ronald Robles Arley.

Una vez sometido a votación resulta **APROBADO por unanimidad.**

ARTÍCULO VII
Asuntos varios

1- Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo: aprovechando el mensaje de la alcaldía en las palabras de doña Lourdes, yo también quisiera aprovechar que prácticamente ayer en un año este Concejo Municipal y la alcaldía tal y como están conformados estarían dejando de ser parte de la administración 2020-2024 del cantón de Esparza, entonces yo quisiera agradecerles a ustedes por esos 3 años y pedirle a Dios que los ilumine mucho, que les dé sabiduría para terminar este año de la forma tan bien que lo han realizado el actuar de todos ustedes como gobierno local de este cantón, con los estándares tan altos que se han manejado y que puedan seguir ustedes por el camino correcto que han venido desempeñando porque se nota en los ciudadanos el agradecimiento que le tienen, no solo a la municipalidad y sus trabajadores sino a ustedes como gobierno local, que Dios los acompañe y los cuide en este año que les queda de labor como gobierno local.

2- Regidor Ronald Robles Arley: yo había pensado en no tocar el tema hoy pero siempre digo lo que pienso y yo eso no lo voy a cambiar, resulta que desgraciadamente este fin de semana un par de perros pastor alemán uno de ellos mató a una niña, me uno al dolor de esa familia, yo creo que el Concejo en pleno también y todo el país pues le duele que un perro haya dado muerte a una bebé, y voy a hablar en nombre de los que no pueden hablar que son los perros, yo como persona no estoy de acuerdo en que sacrifiquen un animal porque este tipo de perros fueron criados o fueron adiestrados para defender hogares, empresas, comercios donde quiera que los críen y no tiene conciencia, mientras que un fulano por ahí que sí tiene conciencia va hace cosas con su propia hija y resulta que las leyes de este país le tienen que proteger hasta psicólogo le tienen que poner y tras de eso hay que ponerlo en una celda aparte para que los demás no le hagan nada y hay que mantenerlo y darle comida y lo hizo con su propia hija, mientras que a un pobre perro que no tiene conciencia, no puede hablar, no puede racionar lo van a sacrificar porque su instinto lo hizo actuar. Como Ronald Robles no estoy de acuerdo que a un pobre animal lo sacrifiquen por algo que lo hizo inconscientemente porque no tiene razonamiento como nosotros los seres humanos. Gracias

Al ser las diecinueve horas con veinticinco minutos del martes dos de mayo del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**